Protocolo de actuación frente a sospecha razonable de presunto abuso sexual a niños, niñas y adolescentes





Código: JDN-DGN-PRT-XXX

Versión
01

Aprobación:
Acuerdo #XX
Sesión No.XX - XXXX

Área:
Junta Directiva Nacional

INTRODUCCIÓN

El presente protocolo, entendido como un conjunto de "pautas prácticas", establece cómo se debe actuar ante situaciones de sospecha razonable de presunto abuso sexual. El propósito es proteger el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, así como brindar protección y asegurar su bienestar, reduciendo en la medida de lo posible, la angustia que atraviesan los protagonistas, desde la primera exteriorización hasta la finalización del juicio y evitar la revictimización.

Es importante denotar que los espacios generados por la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica tienen como objetivo brindar, a través de la educación no formal, un programa educativo que promueva el desarrollo integral del protagonista. No obstante, en estos espacios podrían presentarse hechos de abuso, que deben ser abordados de manera oportuna y protegiendo, en todo momento, la integridad y dignidad de la persona menor de edad.

I. Antecedentes

Obligación legal de denunciar: Es un deber de los dirigentes de la Asociación denunciar los hechos o sospechas con características de abuso sexual en contra de los niños, niñas y adolescentes menores que hubieran tenido lugar dentro o fuera del grupo.

Plazo para efectuar la denuncia: La denuncia se debe realizar tan pronto como el relato, de la persona menor de edad, sea efectuado. Se recomienda que el plazo no sea mayor a las 72 horas desde el presunto abuso o la violación, esto con el fin de brindar tratamiento antirretroviral en caso de ser requerido.

No obstante, es importante denotar que el relato puede ser realizado por el menor en el momento en que considere oportuno, dado que, mientras sea menor de edad, esta denuncia no prescribe.

II. Definición de conceptos

Abuso Sexual Infantil: Es el contacto o interacción entre un niño, niña o joven y un adulto, en que la persona menor de edad es utilizada para satisfacer sexualmente al adulto. Pueden ser actos cometidos con niños o niñas del mismo sexo, o de sexo diferente al de la persona agresora. El abuso sexual no es una relación sexual, sino que generalmente se le describe como la acción que realiza un adulto hacia un menor. Consiste en el contacto indebido del presunto agresor hacia la persona menor de edad

Abuso sexual impropio: Es la exposición a menores de actos de connotación sexual, tales como:

- a. Exhibición de genitales
- b. Actos sexuales por parte de terceros



Código: JDN-DGN-PRT-XXX

Versión
01

Aprobación:
Acuerdo #XX
Sesión No.XX - XXXX

Área:
Junta Directiva Nacional

- c. Masturbación
- d. Verbalización sexualizada
- e. Exposición a pornografía

Violación: Es todo acto de penetración por vía genital, anal y oral, a un menor de 12 años (Ley contra la explotación sexual de las personas menores de edad, Ley N | 7899, art. 156).

Estupro: Es la realización del acto sexual, en una situación de abuso de autoridad o aprovechándose de la inexperiencia de la víctima, que puede tener entre los 12 y los 18 años. También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si se engaña, abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

III. Señales de alerta:

En términos generales, los protagonistas no describen haber sufrido abuso sexual cuando estos hechos no han ocurrido, generalmente los menores no mienten o inventan estas situaciones. El indicador más importante para configurar una sospecha de abuso sexual infantil es el relato parcial o total, entregado por un niño, niña o adolescente, a un tercero. Sin embargo, el relato espontáneo se presenta de manera poco frecuente, porque el protagonista está bajo amenaza, se siente culpable o teme que no le crean.

No existen comportamientos que caractericen completa y específicamente al niño o niña abusado sexualmente, sin embargo, existen indicadores que deben alertar a los facilitadores que trabajan con ellos. Es importante destacar que muchos de los indicadores que se mencionan a continuación no son necesariamente de abuso sexual, pero sí deben llamarnos la atención pues pueden considerarse señales de alerta.

INDICADORES FÍSICOS:

- Dolor, molestias, lesiones en la zona genital
- Infecciones urinarias frecuentes
- Dificultad para caminar o sentarse
- Secreción vaginal
- Enrojecimiento en la zona genital
- Ropa interior manchada o ensangrentada
- Contusiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal o anal.
- Ropa interior rasgada

INDICADORES EMOCIONALES Y COMPORTAMENTALES (pasan a ser señales de alerta cuando son persistentes en el tiempo o se presentan dos o más indicadores):



Código: JDN-DGN-PRT-XXX

Versión
01

Aprobación:
Acuerdo #XX
Sesión No.XX - XXXX

Área:
Junta Directiva Nacional

- Presentan un cambio repentino de la conducta o estado de ánimo (nerviosismo, desánimo, llanto, autoestima disminuida, agresividad o baja inesperada del rendimiento escolar, entre otros).
- Se muestra reservado y rechaza la interacción con los demás.
- Retroceso en el lenguaje.
- Trastornos del sueño o en la alimentación.
- Siente culpa o vergüenza extrema.
- Aparecen temores repentinos e infundados: temor o rechazo a una persona en especial.
- Resistencia a regresar a la casa después de la reunión.
- Presenta retrocesos en el comportamiento: conductas de niño de menor de edad como chuparse el dedo u orinarse.
- Muestra resistencia para cambiarse de ropa o bañarse.
- Manifestaciones somáticas como dolor de cabeza y/o abdominal o desmayos recurrentes.
- Manifiesta conocimientos sexuales sofisticados e inadecuados para la edad.
- Realiza conductas o juegos sexuales inapropiados para la edad: masturbación compulsiva, agresiones sexuales a otros niños.
- Realiza intentos de suicidio o autolesiones.

IV. Protocolo de actuación frente a cambios conductuales importantes presentados por el niño/niña:

Frente a cambios repentinos de conducta, que presenten los protagonistas y que llamen la atención de uno o más facilitadores o sean advertidos por otros miembros de la comunidad Guía y Scout, se deberán tomar las siguientes medidas:

- 1. Generar espacios de conversación con el protagonista e involucrar a su familia en el proceso (debe evitarse que el presunto agresor intervenga en el proceso).
- 2. Realizar, por parte de un facilitador del grupo o externo, un proceso de observación y entrevista al protagonista, a los padres y a las personas involucradas para indagar acerca de la rutina y los cambios presentados por el protagonista.
- 3. En caso de estimarse necesario, se derivará al protagonista a un especialista, a fin de que, dentro del plazo señalado por la AGYSCR, se entregue por parte de los padres o apoderados el respectivo informe.
- 4. Habrá acompañamiento por parte de la jefatura del grupo y del l coordinador de operaciones, hasta la resolución de la situación.

V. Protocolo de actuación frente a una sospecha de abuso sexual:

En caso de que uno o más facilitadores del protagonista, u otro miembro del grupo o la Asociación, tenga la sospecha o tenga evidencia de que un protagonista ha sido o está siendo abusado sexualmente, se adoptarán las siguientes medidas:



Código: JDN-DGN-PRT-XXX

Versión
01

Aprobación:
Acuerdo #XX
Sesión No.XX - XXXX

Área:
Junta Directiva Nacional

- 1. Se comunicará con el responsable del menor y se denunciará al 9-1-1 (siempre se debe activar el sistema de atención a través de este número) la sospecha del abuso sexual del protagonista. Posteriormente, se deberá realizar la denuncia ante el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial, o ambos. Lo ideal es que sean los padres o apoderados quienes lo hagan en forma inmediata.
- 2. Se informará a la jefatura del grupo y esta al Coordinador de operaciones del Centro Nacional de Servicios (CNS) para que se tome las acciones pertinentes, entre ellas la desvinculación del facilitador (en caso de ser miembro activo de la AGYSCR).
- 3. La Coordinación de Operaciones, en forma conjunta con una persona especialista (previamente determinada), procederá a reunirse con la familia del protagonista para dar a conocer la situación, e informarles que, frente a la sospecha, se deberá presentar la respectiva denuncia penal.
- 4. Se brindará contención emocional y asesoría legal al protagonista, a la familia, a la sección respectiva y al grupo, según sea cada caso.

VI. Protocolo de actuación frente a la existencia de un relato de abuso sexual efectuado por un protagonista:

El o la protagonista puede dirigirse a cualquier facilitador del grupo. La persona a quien un niño, niña o joven revele de manera espontánea una situación de abuso sexual, deberá adoptar las siguientes conductas:

- Escuchar y acoger el relato. En la medida de lo posible, generar un espacio de privacidad y confianza (a partir del relato espontáneo, se determinará en lo posible: a. fecha del hecho, b. si el agresor o agresora pertenece al grupo familiar).
- No se pondrá en duda el relato.
- Se le reafirma al protagonista que no es el culpable de la situación.
- Se da valor a la decisión de contar lo que le está sucediendo.
- Se evita solicitar al protagonista que relate repetitivamente la situación de abuso. No se solicitan detalles excesivos.
- No obligarlo a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
- Actuar serenamente, lo importante es contener. Se ofrece colaboración y se asegura que habrá apoyo de otras personas.

A continuación, las acciones a seguir frente a la develación de un abuso sexual, serán las siguientes:

- 1. Realizar un registro de lo relatado por el protagonista de manera textual e integral.
- 2. Se comunicará con el apoderado directo y se denunciará al 9-1-1 la sospecha del abuso sexual del o la protagonista.



Código: JDN-DGN-PRT-XXX

Versión
01

Aprobación:
Acuerdo #XX
Sesión No.XX - XXXX

Área:
Junta Directiva Nacional

- 3. Se realizará la denuncia de manera directa con el Organismo de Investigación Judicial, al Ministerio Público o a ambos.
- 4. Se informará a la jefatura del grupo y esta al Coordinador de Operaciones del CNS para que tome las acciones pertinentes.
- 5. En caso de que el presunto agresor fuera un facilitador del grupo, la jefatura lo desvinculará de inmediato de sus funciones hasta el término de la investigación. Además en conjunto con la coordinación de operaciones informará a la Corte Nacional de Honor acerca de la situación del facilitador o la facilitadora.
- 6. En caso de que el relato haya sindicado como presunto agresor a otro protagonista del grupo o externo, la jefatura citará a los padres o apoderados y les informará acerca de la denuncia que se está efectuando ante el Organismo de Investigación Judicial. Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la identidad. ¹ de los implicados mientras dure la investigación.
- 7. La Coordinación de Operaciones, en forma conjunta con una persona especialista (previamente determinada), procederán a reunirse con la familia del protagonista a fin para dar a conocer la situación.
- 8. Se brindará contención emocional al protagonista, a la familia, a la sección respectiva y al grupo.
- 9. Se apoyará con asesoría legal y acompañamiento del proceso, al facilitador y a la familia del protagonista, a través de reuniones periódicas con los apoderados de las familias involucradas.

1. La sanción será resuelta por parte de la CNH, posterior al análisis respectivo del caso así como la resolución final del juez. Por ello resulta indispensable para que la CNH pueda proceder el contar con la sentencia del juez, así como la denuncia realizada ante el OIJ.



Código: JDN-DGN-PRT-XXX	Versión 01	Aprobación: Acuerdo #XX Sesión No XX - XXXX	Área: Junta Directiva Nacional	Página 6 de 6
-------------------------	---------------	---	-----------------------------------	---------------

Documentos de referencia:

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. Ley contra la explotación sexual de las personas menores de edad, Ley 7899.
- Código de la niñez y adolescencia, Ley 7739. Publicado en la Gaceta N 26 del 6 de febrero de 1998.
- Código Penal, Ley 4573. San José, Costa Rica (Principalmente art. 161, art. 162).
- Código Procesal Penal, Ley 7594. Publicado en la Gaceta 106 del 4 de junio de 1996.
- Deutshe Auslandsschulen International (2013). Protocolo de actuación frente a sospecha de Abuso sexual infantil. Encontrado en: http://www.dsstgo.cl/contenidos2013/documentos2013/reglamentos/16_Protocolo Sospecha Abuso Sexual Infantil es.pdf
- Ministerio de Educación Pública (2015) Protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual. San José Costa Rica.
- Ministerio Público (s.f.) Protocolo de atención de víctimas de delitos sexuales y relacionados con la violencia doméstica cometidos por personas menores de edad. Recepción de denuncia. Encontrado en: http://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/biblioteca/libros/protocolo%20penal%20juvenil/07-Recepcion%20de%20la%20Denuncia.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (1990) Convención Derechos del Niño.

Datos de contacto para mayor información:

Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica.

Teléfono: 2222-9898

Ubicación: Avenida 10, calles13 y 15, San José – Costa Rica.

Fecha	Versión	Aprobación	Nombre de Documento
01 de junio 2017	1.0.0	Dirección General	Protocolo de Actuación Frente a Sospecha Razonable se Presunto Abuso Sexual a Niños, Niñas Y
			Adolescentes



siemprelistos.com

Sede Nacional, Guías y Scouts de Costa Rica Av. 10 Calles 13 y 15, San José, Costa Rica Tel: (506) 2222-9898 Apdo. 2223-1000 plataforma@siemprelistos.org







